

# BOLEA

## Cotización Oficial del 17 de Junio de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
16-6-909	87,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales .....	87,65 y 70
16-6-909	87,70	> E, de 25.000 > > .....	87,70
16-6-909	87,85	> D, de 12.500 > > .....	87,85, 90 y 85
16-6-909	88,30	> C, de 5.000 > > .....	88,25, y 30
15-6-909	88,40	> B, de 2.500 > > .....	88,30
16-6-909	88,35	> A, de 500 > > .....	88,30
16-6-909	88,35	> H, de 200 > > .....	88,30
16-6-909	88,35	> G, de 100 > > .....	88,30
16-6-909	87,40	En diferentes series.....	88,30 y 40
		<i>A plazo</i>	
15-6-909	87,90	Fin corriente .....	
		<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100</b>	
		<i>Al contado</i>	
7-6-909	96,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
9-6-909	96,40	> D, de 12.500 > > .....	
16-6-909	96,30	> C, de 5.000 > > .....	
15-6-909	96,20	> B, de 2.500 > > .....	
16-6-909	96,30	> A, de 500 > > .....	
16-6-909	96,30	En diferentes series.....	96,30
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
16-6-909	101,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	101,70
16-6-909	101,75	> E, de 25.000 > > .....	101,70
16-6-909	101,70	> D, de 12.500 > > .....	101,70 y 65
16-6-909	101,70	> C, de 5.000 > > .....	101,75 y 70
16-6-909	101,70	> B, de 2.500 > > .....	101,75 y 70
16-6-909	101,70	> A, de 500 > > .....	101,80, 75 y 70
16-6-909	101,70	En diferentes series..	101,70

Último cambio anterior.		VALORES DE SEGUROS	Valor nominal de cada título Pesetas	Derechos de emisión O/O	Cambios de hoy O/O
FECHA	O/O				
		<b>ACCIONES</b>			
16-6-909	464,50	Banco de España.....	500		465,00
5-6-909	233,70	Banco Hipotecario de España..	500	40	
16-6-909	406,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500		407,00
15-6-909	327,50	Unión Española de Explosivos..	100		
15-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
7-6-909	148	Banco Hispano Americano...	500		
11-6-909	130,50	Banco Español de Crédito....	250		120,00
16-6-909	103,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes	500		103,50
16-6-909	37	> > > Ordinarias..	500		37,00
16-6-909	290	Altos Hornos de Vizcaya....	500		
31-8-908	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
19-1-909	90	Sociedad de Chamberl.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-4-909	79,75	> Norte de España..	475		
16-6-909	502	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.			503,50, 504, 502,50 y 502
		<b>OBLIGACIONES</b>			
16-6-909	101,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,00 y 102,05
29-5-909	103,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	600	5	
14-6-909	95	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
14-5-909	96	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
22-5-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
15-6-909	108,50	Ferrocarriles Velladolid á Arza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	> > > > E.	500	4 1/2	
3-2-909	100,90	> > > > C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4	
		<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>			
31-12-908	80	Sisas.....	250		
5-6-909	100	Obligaciones de 1881.....	250	6	
1-6-909	82,25	Idem de Erlanger.....	500	3	
16-6-909	93,25	Idem por resultas.....	500	4	93,00, y 92,75
11-6-909	101,60	Id. para pago de apropiaciones en el Interior	500	5	
15-6-909	90,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	99,50
		<b>DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID</b>			
9-6-909	102	Obligaciones.....	500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	459.000
Idem, fin corriente.....	50.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	15.500
5 por 100 amortizable.....	337.500
Acciones del Banco de España.....	12.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16.000
Azucareras.—Preferentes..	34.500
Idem ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	42.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>	
Paris, á la vista, total.....	1.250.000
Cambio medio.....	110.05
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total.....	10.000
Cambio medio.....	27.765

Gaceta de Madrid.—Núm. 169  
 18 Junio 1909  
 Anexo núm. 1.—Pág. 1317

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 17 de Junio de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas	
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.
Valentia. .... (8h)	775.2	12.8	86	SW....	2	Despejado...	Picada...	16.1	11.7	Málaga. .... (9h)	765.7	18.5	52	SE....	3	Despejado...	Calma...	26	17
Sris Nez. .... (7h)	769.3	10.6	93	Calma.	3	Cubio.....	Rizada...	15	10	Melilla. .... (9h)	765.0	18.7	37	SW....	1	Idem.....	Calma...	28	17
Saint Mathieu. (7h)	771.6	13.0	56	N.....	4	C. despejado.	Rizada...	13	12	Jaén. .... (9h)	762.6	12.6	72	SW....	1	Idem.....	Calma...	26	14
Isla de Aix. .... (7h)	770.4	2.40	90	N.....	3	Cubierto	Llana...	15	13	Granada. .... (9h)	765.3	21.2	75	E....	1	Idem.....	Calma...	23	14
Biarritz. .... (7h)	769.2	23.0	81	Calma.	1	Nuboso.....	Marejada.	16	13	Almería. .... (8h)	764.4	19.5	50	SE....	1	Idem.....	Llana....	27	16
Perpiñán. .... (7h)	766.2	16.8	53	NE....	3	Cubierto	Marejada.	24.2	15.9	Murcia. .... (9h)	761.1	7.8	57	NE	1	Cubierto	Llana....	23	15
Oabo Sicé. .... (7h)	760.8	15.3	74	N.....	4	Nuboso.....	Rizada...	19	7.8	Alicante. .... (9h)	765.5	17.3	64	NE....	0	Cubierto.	Llana....	25	13
Niza. .... (7h)	760.0	19.5	71	N.....	0	Despejado	Arbolada.	23	?	Valencia. .... (9h)	762.3	13.7	72	S....	0	Nuboso	Llana....	21	9
Olermont. .... (7h)	766.9	14.8	56	N.....	5	Idem.....	Arbolada.	19.7	7.1	Albacete. .... (9h)	759.2	20.4	48	NW....	1	Lluvioso	Llana....	22	7
París. .... (7h)	761.7	12.2	92	NNE....	0	C. despejado.	Llana....	20.4	10	Ciudad Real. (9h)	767.8	17.8	67	Calma.	1	C. despejado.	Llana....	25	13
San Sebastián. (9h)	768.6	16.1	75	ENE....	0	Despejado	Llana....	18	10	Toledo. .... (9h)	769.6	18.0	55	ENE..	2	Despejado.	Llana....	20.2	7
Bilbao. .... (9h)	768.8	17.4	76	NNW..	5	Cubierto	Llana....	20	9	Cuenca. .... (9h)	756.4	17.0	62	WSW..	1	Nuboso	Llana....	22	10.1
Santander. .... (8h)	171.4	16.2	61	NW....	5	Despejado	Picada...	5	16	Madrid. .... (9h)	769.7	16.4	51	EN....	0	Despejado	Llana....	17	5
Oviedo. .... (9h)	772.8	13.2	84	NW....	1	Cubierto	Picada...	24	10	El Escorial. (9h)	762.6	23.8	66	SE....	1	Nuboso	Llana....	20	8
Avilés. .... (8h)	772.6	14.5	97	N.....	3	Despejado	Marejada	23	6	Segovia. .... (9h)	765.2	24.0	58	W....	1	Idem.....	Llana....	17	6
Vares. .... (8h)	762.7	14.5	97	Calma.	5	C. cubierto.	Marejada	24	10	Avila. .... (9h)	763.7	20.8	93	SW....	0	Idem.....	Llana....	23.2	11.0
Doruña. .... (7h)	768.3	15.4	75	NE....	7	Idem.....	Rizada...	23	6	Guadalajara. (9h)	757.5	25.6	74	W....	1	Cubierto	Llana....	23	5
Finisterre. .... (8h)	762.1	11.0	62	WNW..	3	Idem.....	Rizada...	24	8	Soria. .... (9h)	763.8	21.0	63	ENE..	0	Tormenta	Llana....	22	10.1
Santiago. .... (9h)	773.5	12.6	64	Calma.	3	Idem.....	Llana....	23	6	Huesca. .... (9h)	768.6	22.6	71	NNE..	0	Lluvia	Llana....	21	9
Pontevedra. .... (9h)	772.1	14.0	68	N.....	2	Idem.....	Llana....	24	8	Zaragoza. .... (9h)	770.7	17.6	64	NE....	2	Idem.....	Llana....	23	5
Vigo. .... (9h)	772.1	14.0	68	N.....	2	Idem.....	Llana....	17	8	Teruel. .... (9h)	769.7	9.8	77	W....	3	Nuboso	Llana....	22	7
Orense. .... (9h)	764.6	16.2	64	NE....	2	Nuboso.....	Llana....	23	6	Tortosa. .... (7h)	767.7	15.4	47	E	4	Nuboso	Llana....	21	5
León. .... (9h)	766.0	13.4	66	E....	2	Idem.....	Llana....	21	4	Barcelona. .... (9h)	763.7	18.2	53	E....	2	Idem.....	Llana....	23	16
Burgos. .... (9h)	762.2	11.2	76	SE....	0	Idem.....	Llana....	22	7	Mahón. .... (9h)	763.0	16.5	58	NE....	1	Nuboso	Llana....	23	16
Valladolid. .... (9h)	771.9	19.9	47	NE....	0	Calma.....	Llana....	21	8	Palma. .... (9h)	757.7	17.9	68	ESE..	3	C. despejado.	Llana....	23	16
Salamanca. .... (9h)	767.4	11.0	44	WSW..	2	Cubierto	Llana....	22	5	Orán. .... (7h)	761.5	18.2	N.....	1	Nuboso	Llana....	23	16	
Zamora. .... (9h)	772.7	23.3	41	WNW..	2	Cubierto	Llana....	18	14	Argel. .... (7h)	763.8	23.0	SNW..	3	C. cubierto.	Llana....	23	16	
Oporto. .... (9h)	763.2	20.9	77	E....	1	Cubierto	Rizada...	21	11	Túnez. .... (7h)	7	7	SE....	0	Despejado	Llana....	13	1	
Lisboa. .... (8h)	763.2	20.7	66	S....	2	Despejado	Rizada...	19	10	Sfaks. .... (7h)	7	7	NW....	3	Poco nuboso.	Llana....	23	16	
Lagos. .... (8h)	766.2	26.0	62	SW....	1	Nuboso.....	Llana....	19	10	Liorna. .... (7h)	761.6	7.2	62	NE....	3	Despejado	Llana....	23	16
Funchal. .... (8h)	768.5	19.0	62	S....	7	C. despejado.	Llana....	19	12	Roma. .... (7h)	761.5	11.0	66	SW....	0	Casi cubierto.	Llana....	23	16
Punta Delgada. (7h)	771.5	19.0	85	E....	3	Cubierto	Rizada...	?	15	Cagliari. .... (7h)	771.9	13.6	93	E....	2	Idem.....	Llana....	23	16
Angra. .... (8h)	770.9	13.2	89	W....	5	C. cubierto.	Picada...	2	20	Palermo. .... (7h)	7	7	SE....	0	Tormenta	Llana....	23	16	
Horta. .... (8h)	764.6	18.7	74	SE....	6	Idem.....	Gruesa...	13	?	Bodo. .... (7h)	764.5	22.2	SE....	0	Tormenta	Llana....	23	16	
Laguna. .... (9h)	763.2	17.3	67	SE....	3	Despejado	Gruesa...	16	14	Cristiansund. (7h)	766.4	18.5	NW....	3	Poco nuboso.	Llana....	23	16	
St. Cruz Tenerife (9h)	767.8	18.7	46	E....	2	Cubierto	Calma...	19	10	Riga. .... (7h)	761.2	14.0	WSW..	0	Nicbla.	Llana....	23	16	
Océres. .... (9h)	769.0	17.4	33	S....	4	C. cubierto.	Calma...	22	9	Moscou. .... (7h)	763.2	18.8	SE....	1	Idem.....	Llana....	23	16	
Badajoz. .... (9h)	770.8	17.4	62	NW....	3	Nuboso.....	Calma...	21	17	Nicolalew. .... (7h)	767.4	15.0	SW....	0	Despejado	Llana....	23	16	
Córdoba. .... (9h)	767.0	16.6	30	SE....	4	Lluvia.....	Calma...	27	10	Feldkirch. .... (7h)	763.9	16.5	Calma.	0	Despejado	Llana....	23	16	
Sévilla. .... (9h)	761.5	24.2	65	NEN...	1	Cubierto	Calma...	27	14	Cromnorvitz. (7h)	763.6	17.8	SE....	2	C. despejado.	Llana....	23	16	
Huelva. .... (9h)	771.4	26.2	77	E....	3	Idem.....	Calma...	26	9	Cracovia. .... (7h)	764.3	14.0	NE....	3	Cubierto	Llana....	23	16	
San Fernando. (8h)	769.2	26.6	79	Calma.	1	Lluvia.....	Llana....	21	13	Pola. .... (7h)	765.0	16.1	SW....	2	Despejado.	Llana....	23	16	
Tarifa. .... (9h)	764.9	16.2	97	NE....	2	C. cubierto.	Llana....	21	13	Viona. .... (7h)	765.2	14.9	SE....	5	Cubierto	Llana....	23	16	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.32	13.6	10.8	8.2	71	NE.....	Brisa fuerte.	Despejado
6 de la mañana.....	12.77	10.3	7.8	6.7	71	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	12.76	18.3	11.7	7.0	44	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	12.27	23.3	13.5	6.6	31	NNW.....	Idem.....	Idem.
8 de la tarde.....	11.03	24.7	13.9	6.3	28	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	10.39	21.8	12.8	6.5	33	NNE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	11.69	16.8	10.8	6.6	47	NE.....	B. isa fuerte.	Muy nuboso.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	370
Idem mínima.....	8.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.93
Diferencia.....	18.0	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 4.69
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	53.5	Sol completamente despejado.....	11 h 45 m
Diferencia.....	18.9	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	0 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.2	Total de insolación durante el día.....	12 h 30
Idem mínima ídem.....	5.5		
Diferencia.....	36.7		

### SUBASTAS

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 22 de Julio de 1909.*

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro men-

cionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.971.103,19
Urbana amillarada; íd. íd....	1.653.547,34
Idem fiscal, íd. íd.....	1.106.188,19
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.106.188,19
<b>TOTAL, base para el concurso.....</b>	<b>5.730.833,72</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2 por 100, abonable por las sumas que recauda en la cobranza voluntaria; y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente al arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos

de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 71,68 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuántos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles; y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 716.354,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que estableció el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.ª de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le aducieron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13.ª El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que estableció el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

16.ª El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 22 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el

Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que correspondiera.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Murcia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 28.654,19 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Murcia, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talarario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prolijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 18 de Junio de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino para el transporte de materiales al pantano de Pena, tramos comprendidos desde el origen al perfil 331 y desde el perfil 340 al 617, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 63.396,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 del corriente y en todos

los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese datenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—555

#### Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta, de 3.600 toneladas métricas de carbón mineral, para el consumo del tren de dragado de este puerto, esta Junta ha acordado señalar el día 2.<sup>o</sup> de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, por su importe de 111.760 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las cinco de la tarde del día 16 de Julio.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes.

En dicha Secretaría se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja General de Depósitos, para tomar parte en la subasta, será de 1.117,80 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo de las mismas.

Será obligación del contratista otorgar a escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander, 11 de Junio de 1909.—El Presidente, E. P. del Molino.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del suministro de 3.600 toneladas métricas de carbón mineral, para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante doce meses, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de ...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro de carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales de Obras Públicas, aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la contrata del suministro del carbón mineral necesario para la alimentación de las máquinas empleadas en el dragado general del puerto, durante el año de 1909.*

Artículo 1.º El carbón será semigraso, doblemente cribado, perfectamente seco, y en trozos tales que no excedan de treinta y seis decímetros cúbicos (0,036 decímetros cúbicos), ni menores de ciento veinticinco centímetros cúbicos (0,0025 decímetros cúbicos).

Art. 2.º El carbón tendrá una estructura compacta, algo estriada, muy negro y bastante brillante, de consistencia regular y no muy dura.

Art. 3.º La densidad del carbón debe ser 1,30, y el peso de un metro cúbico, compuesto con los peizos de los tamaños indicados en el artículo 1.º, ser de setecientos cincuenta á ochocientos kilogramos (750 á 800 kilogramos).

Art. 4.º El carbón debe prender con facilidad, ardiendo con regular llama, fundiéndose en los bordes, que deben reblandecerse, hinchándose los trozos de carbón, y su consumo debe ser lento.

Art. 5.º No se admite como residuo de la combustión más que siete por ciento (7 por 100) de la cantidad de peso quemada.

Art. 6.º El carbón no debe tener azufre en proporción apreciable por su barita.

Art. 7.º La cantidad de agua que ha de transformarse en vapor cada kilogramo de combustible, deberá ser de ocho kilogramos (8 kilogramos) como *mínimum*.

El poder calorífico teórico no bajará de siete mil quinientas calorías (7.500).

Art. 8.º La Administración tendrá derecho á comprobar previamente las condiciones exigidas en los artículos anteriores, en muestras de cada cargamento, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de los análisis que sean necesarios.

Art. 9.º Previo el pedido de la Administración, se recibirá el carbón por cargamentos que no excederán de doscientas toneladas (200 toneladas), depositadas por cuenta del contratista en el espacio comprendido entre la parrilla de carena de San Martín y el muro de encauzamiento. Podrá también recibirse el carbón al estado de un barco, puerto ó almacén, que designe el contratista y acepte el Ingeniero-Director, por cantidades de treinta y cinco á cuarenta toneladas, carga de las gabarras que posea la Junta, siendo de cuenta del contratista, tanto la carga de las gabarras como los análisis previos á que se refiere el artículo anterior, si fuesen exigidos por la Administración.

Art. 10. La cantidad de carbón que aproximadamente se ha de suministrar en los doce meses, será de tres mil setecientas toneladas (3.600 toneladas).

Art. 11. Al recibir el carbón se pesará por cuenta del contratista, empleando la báscula ó á escandallo, ó bien por calado de la gabarra previamente aforado y bien achicada, según determine el Ingeniero Director ó sus delegados.

Art. 12. El plazo de ejecución es de doce meses, contados desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva.

Art. 13. Si por causa de interrupción en los trabajos ó otra causa cualquiera, la cantidad pedida en los doce meses es inferior á la señalada en el presupuesto, el contratista no tendrá derecho á indemnización alguna, pero entendiéndose que la cantidad total del suministro no podrá ser disminuída por la Junta de Obras más que en la quinta parte del indicado total.

Si, por el contrario, las cantidades pedidas en el año fueran superiores á la total expresada, el contratista tendrá obligación de suministrarlas al tipo que resulte de la subasta, en tanto no excedan del quinto de dicha cantidad, pudiendo, á partir de esta cifra de gastos en exceso, considerar como legalmente terminada la contrata.

Art. 14. Antes de transcurrir el mes, desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, éste añadirá á la fianza provisional que hubiese prestado para tomar parte en la subasta la cantidad que se fija en once mil (11.000) pesetas en metálico ó efectos de la Duda pública, al tipo medio de cotización de los meses anteriores.

Esta fianza se hará en la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia, á disposición de la Junta, y quedará á favor de ésta en los casos en que el contratista faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, devolviéndose, en caso contrario, á la terminación del contrato.

Art. 15. La escritura deberá hacerse ante Notario público, en Santander, dentro de un mes, á partir de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, siendo todos los gastos, y el de una copia autorizada para la Junta, de cuenta del contratista, que deberá, además, satisfacer el importe de los anuncios que se hayan insertado en los periódicos oficiales.

Santander, 13 de Octubre de 1908.—El Ingeniero-Director, Jesús Grinda. S—552

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Ignorándose el paradero del Aspirante segundo de Contabilidad y Oficinas, don Miguel Menéndez é Ibeas, sujeto á expediente disciplinario por abandono de destino, se le hace saber, por medio del presente, que, en el término de quince días, ha de nombrar defensor, ó manifieste por escrito si ha de defenderse personalmente ante la Junta Consultiva, conforme á lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; en la inteligencia de que, transcurrido el citado plazo sin dar cumplimiento á lo ordenado, será dado de baja definitiva en el Cuerpo, con arreglo á lo que dispone el apartado 8.º del artículo 167 del citado Reglamento de servicio.

Madrid, 17 de Junio de 1909.—El Director general, E. Ortuño. P—1577

**Universidad Central.**

PRIMERA ENSEÑANZA

Este Rectorado hace público en la GACETA, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral que, por razón de urgencia, y á fin de que la Enseñanza quede debidamente atendida, ha expedido los siguientes nombramientos:

D.ª Luisa de la Higuera y Román, Maestra interina de la Escuela pública Elemental de niñas de Pucbiano, provincia de Toledo.

D.ª Elana Fuentes Urbano, Maestra sustituta de la Escuela pública Elemental de niñas de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid; y

D. Rogelio Raíz y Sánchez, Maestro interino de la Escuela pública Elemental de niños de Navamorcuende, provincia de Toledo.

Madrid, 17 de Junio de 1909.—El Rector, R. Conde.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.**

*Caja Sucursal de Depósitos.*

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito de 2.800 pesetas en metálico, número 861 de entrada y 4.601 de registro, constituido en esta Sucursal por D. José Valenzuela Cuevas en 2 de Mayo de 1895 para garantizar el cargo de Agente ejecutivo del partido de Furro; cuyo importe debe ser aplicado al alcance que resultó á dicho interesado en el expresado cargo, y no siendo posible recabar el resguardo correspondiente al citado depósito por ignorarse su paradero, se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, que el mencionado resguardo ha sido anulado y cancelado en su correspondiente talón.

Málaga, 5 de Junio de 1909.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collado. P—1554

**Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.**

Resultando desconocido el domicilio de D. Alejandro Lorca Cánovas, vecino que fué de Totana, para ser notificado de una providencia dictada por esta Administración en el expediente que se sigue por supuesta defraudación á la contribución industrial, se le hace saber por el presente que, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que tenga efecto

la publicación de este edicto, tendrá de manifiesto en esta Oficina el expediente de referencia, para que pueda hacerse en su defensa las alegaciones que estime pertinentes; advirtiéndose que, de no ejercitar tal derecho en el plazo expresado, se entenderá renuncia a él, y se dictará la resolución que en justicia proceda.

Murcia, 11 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Pedro Surren. P—1555

**Recaudación de Contribuciones de Casas de los Pinos.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Casas de los Pinos:

Hago saber: Que en el expediente individual que se tramita en esta Agencia, contra D. Francisco Valero, por débitos de contribución territorial, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Valero, los descubiertos que constan en este expediente, procedase á la venta en pública subasta, de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de publicada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á las diez de su mañana; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público, por medio de pregón y edictos, en la forma que previene el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquella, cuantos requisitos exige el artículo 95.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción, se remite ésta, por triplicado al arriendo de contribuciones en la provincia, para que ésta lo haga á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertada en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público; debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta son: Una tierra enclavada en este término municipal y paraje, denominado Charco de las Palomas, de haber 13 fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, 37 arás y 20 centiáreas, linda por Salliente D. Ramón Mesa; Mediodía, La Raya; Poniente, Camino de la Raya, y Norte, Nicolás Estero, y no teniendo carga alguna que grave dicha finca, el valor para la subasta es el de 990 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido, estarán de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores, deberán conformarse sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deben depositar en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca;

5.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto, la diferencia entre el

importe del depósito constituido y valor de la adjudicación, y

6.º Que si verificada ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

En Casas de los Pinos á 1.º de Junio de 1909.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1550

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Elche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de esta Zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribución territorial, se sigue en esta Oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fincas que también se indican, se ha dictado providencia por la que se les requiere para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de los mismos.

D. Pedro Quirant Maciá: 11 tahullas, 6 octavas y 8 brazas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 34 centiáreas de tierra situada en el partido rural de la Hoya, de este término municipal, lindantes: por Levante, Francisco Maciá; Poniente, carril por donde tiene la entrada; Mediodía, Gaspar Quirant, y Norte, Pedro Quirant.

Cinco tahullas, igual á 47 áreas, 68 centiáreas de tierra situada en el mismo partido que la anterior y está limitada por Levante, carril entrada; Poniente, Francisco Miralles; Mediodía, Rafael Quirant y Norte, Antonio Vicente.

Cuyas fincas las adquirió por herencia de su madre Gertrudis Maciá Ambit ante Gómez, en 23 de Diciembre de 1882.

D. Francisco Antón Urbau y hermanos; 2 tahullas, 2 octavas y 20 brazas de tierra medianas denominados del Olmet, equivalentes á 22 áreas y 20 centiáreas en las que se incluye la acequia de riego, situadas en el partido de Artabil de este término y lindan: de Levante y Norte con tierras que se adjudican á sus tíos Vicente y María Urban Vives; Poniente, con camino llamado del Olmet, de donde toma la entrada, y Mediodía, con camino de entrada.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, á 26 de Mayo de 1909.—Modesto Sanjuán. P—1552

**Recaudación de Contribuciones de Palma.**

*Contribución urbana—Años de 1907-998-902*

D. Jaime Ignacio Galán Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Canfeli.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y períodos expresados, he dictado, con fecha 14 de Junio de 1909, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada

uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio de 1909, á las once, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Catalina Bas Ferrer, por una finca sita en esta ciudad, calle del General Barceló, número 54. Botiga. Linda por la derecha con casa de D. Santiago Villalonga, por izquierda con la de Juan Pons, y fondo con la de D. Juan Barceló. Capitalización, 1.000 pesetas. Valor para la subasta, 667 pesetas.

A la vez se hace constar por el presente edicto que la deudora D.ª Catalina Bas Ferrer es de paradero desconocido, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, y en su consecuencia, en el expediente de apremio instruido contra la misma se ha dictado la providencia inserta anteriormente, y lo hago así constar á los efectos del artículo 142, párrafos 3.º y 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Palma á 14 de Julio de 1909.—El Recaudador, Jaime Ignacio Galán. P—1565

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

SECRETARÍA

Habiéndose publicado error en el anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al 1.º de Mayo último, al consignar en la numeración de los títulos de la nueva emisión de Obligaciones para pago de expropiaciones del Interior al 5 por 100, será del número 1 al 20.000, se pone en conocimiento del público que las expresadas Obligaciones llevarán numeración correlativa de 20.001 al 40.000.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Alcaldía Municipal de la Villa de Olocau.**

En expediente que se instruye por la Alcaldía del pueblo de Olocau, partido judicial de Liria, por la sección de quintas de dicho pueblo, á instancia del mozo Isidro Peña Pascual y su madre Olegaria Pascual Navarret, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de su padre y esposo, respectivamente, Jerónimo Peña Ros, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos prescritos en el artículo 79 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Jerónimo Peña Ros y que se contraen á la época en que se ausentó de esta población, que lo fué en 10 de Enero de 1890.

*Señas que se citan.*

Color sano moreno, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, vestía traje color azulado, pantalón, blusa y gorra, alpargatas de cáñamo, trabajaba de labrador y no tenía señas particulares.

Olocau, 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Mariano Rioja. M—1556

**Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.**

D. Blas Maroto y Barchino, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y de la Real orden de 27 de Junio de 1903; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos han de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1910, y hayan de comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia por más de diez años en ignoto paradero de sus padres ó hermanos, deberán dirigirse á este Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, solicitando por medio de escrito ó comparecencia la instrucción del expediente que determinan las disposiciones citadas; advirtiéndoles que, de no efectuarlo, se entenderá que renuncian á los beneficios que las mismas les conceden.

Valdepeñas, 11 de Junio de 1909.—Blas Maroto. M—1560

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España. Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisible números 63.671 y 79.053 de pesetas nominales 25.000 y 18.500 respectivamente, en Deuda amortizable al 5 por 100 el primero y en acciones de la Sociedad Anónima Cros el segundo, constituido aquí en 9 de Abril de 1908 y éste en 28 de Abril del corriente año, ambos á favor de D. Agustín Martínez Mora y de D.<sup>a</sup> Emilia Bollinger de Martínez indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del primer anuncio, pues de lo contrario se expedirán los duplica-

dos de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 16 de Junio de 1909.—El Secretario, E. Villarrazo. X—1293

**Banco de Alayor.**

Balances de 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	
	Posetas.
Acciones en cartera.....	100.000,00
Valores en custodia.....	91.800,00
Cartera de propiedad.....	83.597,00
Cuentas deudoras.....	238.819,06
Efectos descontados.....	296.830,48
Caja.....	37.205,19
Mobiliario.....	260,00
	<hr/>
	848.511,73

**PASIVO**

Capital.....	200.000,00
Acreedores, valores, custodia.....	91.800,00
Fondo de reserva.....	11.000,00
Cuentas acreedoras.....	544.941,01
Beneficios para el ejercicio siguiente.....	16,61
Contribución.....	754,11
	<hr/>
	848.511,73

Alayor, 31 de Marzo de 1909.—Por el Banco de Alayor.—El Director Gerente, Domingo Pons. X—1378

**Altos Hornos de Vizcaya.**

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES Á LA ANTIGUA SOCIEDAD DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 150 obligaciones correspondientes á las 15 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Número de las bolas.	Números de las Obligaciones amortizadas.
22	211 á 220
236	2.351 á 2.360
413	4.121 á 4.130
486	4.851 á 4.860
524	5.291 á 5.240
882	8.811 á 8.820
898	8.971 á 8.980
907	9.061 á 9.070
945	9.441 á 9.450
1.075	10.741 á 10.750
1.080	10.791 á 10.800
1.159	11.581 á 11.590
1.216	12.151 á 12.160
1.269	12.681 á 12.690
1.286	12.851 á 12.860

El pago de las antedichas Obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 18 inclusive.

Bilbao, 15 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—1376

**Banco Franco-Español. Madrid.**

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 20 de Julio

próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 21.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, tiene derecho de asistencia á la Junta todo socio, ó sea el accionista que posea 50 acciones ó lo menos. Los poseedores de un número de acciones inferior al de 50 podrán agruparlas hasta completar dicho número, á fin de que la persona que los represente pueda tener el carácter de socio.

El depósito de acciones deberá efectuarse, cuando menos, ocho días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, bien sea en el domicilio social en Madrid (calle del Barquillo, número 21), bien en la Sucursal de París (1, rue Saint Georges), ó en cualquier Establecimiento de crédito de España ó de Francia. En este último caso, el depósito deberá verificarse á cambio de un resguardo especialmente redactado para la concurrencia á la Junta general, y todos los resguardos habrán de ser remitidos en el plazo arriba indicado, al domicilio social ó á la Sucursal de París.

Las tarjetas personales de asistencia á la Junta se entregarán al hacerse el depósito de las acciones.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Secretario general accidental, R. Sánchez de Ocaña. X—1377

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.**

ANUNCIO

Habiéndose extraviado cinco resguardos talonarios expedidos por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 24 de Febrero de 1908, correspondientes á otros tantos depósitos provisionales para optar á subastas de acopios para conservación de varias carreteras en esta provincia, por D. Ulpiano Ortega, señalados con los números 43, 45, 47, 48 y 50 de entrada, y 13, 15, 17, 18 y 20 de registro, importantes, respectivamente, pesetas 88, 30, 40, 95 y 99; se previene á las personas en cuyo poder se hallen que lo presenten en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno, sino á la persona interesada, quedando los expresados resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación, con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora, 28 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaldán. X—1380